

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B. No. 132-2003
(de 3 de septiembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **Banco Santander (Panamá), S.A.** es una entidad bancaria organizada bajo la legislación Panameña inscrita a la Ficha 011418, Rollo 0473 e Imagen 0224, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 10-73 de 2 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **Banco Santander (Panamá), S.A.**, Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 36-88 de 3 de mayo de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia Internacional adicional a **Banco Santander Panamá, S.A.** para que, al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigiera transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que **Banco Santander (Panamá), S.A.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, el cambio de la Licencia General de que es titular por una Licencia Internacional, y la cancelación de la Licencia Internacional Adicional de que también es titular;

Que el Acuerdo 6-88 de 22 de marzo de 1998, modificado por el Acuerdo 15-89 de 12 de septiembre de 1989, autoriza a los bancos de Licencia General cuyas operaciones bancarias extranjeras representen, a juicio de la Superintendencia, un porcentaje significativo del total de sus operaciones bancarias, a cambiar su Licencia General a una Licencia Internacional;

Que las obligaciones asumidas por **Banco Santander (Panamá), S.A.**, al amparo de su Licencia General e Internacional adicional, serían asumidas en su totalidad por el Banco bajo al amparo de su Licencia Internacional;

Que la solicitud de **Banco Santander (Panamá), S.A.** obedece a que el Banco ha decidido abstenerse de realizar el Negocio de Banca en la República de Panamá y, en lo sucesivo, dedicarse únicamente a transacciones que se perfeccionen, consuman y surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice al amparo de una Licencia Internacional; por ende, no requeriría de la Licencia Internacional adicional de que es titular, debido a que sus operaciones se encontrarían enmarcadas dentro de la Licencia Internacional resultante del cambio de la Licencia General de que es titular;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 (Numeral 1) del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente, y

[Handwritten signature]

Que habida cuenta que **Banco Santander (Panamá), S.A.** esta sujeto a la supervisión de esta Superintendencia y esta solicitud no presenta objeciones, resulta procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otórgase a **Banco Santander (Panamá), S.A.** Licencia Internacional para dirigir exclusivamente desde Panamá, operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, en sustitución de la Licencia General.

ARTÍCULO 2: Cancélase la Licencia General otorgada a **Banco Santander (Panamá), S.A.**, por medio de la Resolución 10-73 de 2 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional, y déjese sin efecto la Licencia Internacional adicional otorgada al Banco por medio de la Resolución 36-88 de 3 de mayo de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, al tercer (3er.) día del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

